

Marca y modelo: «KHYS» CM-1000.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 1.000.

Marca y modelo: «KHYS» CM-750.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 750.

Madrid, 14 de mayo de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17544** *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se establecen las normas para la solicitud y la concesión de la ayuda a la producción de granos de soja cosechados en España.*

En el Reglamento (CEE) número 1491/85, del consejo, de 23 de mayo, por el que se prevén medidas especiales para los granos de soja, se determina la concesión de una ayuda a los granos de soja.

El Reglamento (CEE) número 2194/85, del Consejo, de 25 de julio, establece las reglas generales relativas a las medidas especiales para los granos de soja.

En el Reglamento (CEE) número 2537/89, de la Comisión, de 8 de agosto, se determinan las modalidades de aplicación del referido régimen de ayuda.

Corresponde a la Administración del Estado la gestión de estas ayudas, dada su directa correspondencia con la ordenación del mercado de semillas de soja y el principio de unidad del mismo, así como con los criterios de eficacia e igualdad de todos los beneficiarios en el acceso a dichas ayudas.

En virtud de todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, algunos de cuyos preceptos se transcriben a continuación en aras de una mejor comprensión, al ser necesario establecer las normas para la solicitud y la concesión de la ayuda a la producción de los granos de soja, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a los granos de soja recolectados en España y transformados en nuestro país, o en otro Estado miembro de la CEE, para la obtención de aceite o de otros productos destinados al consumo humano o animal, se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CEE) número 1491/85 y número 2194/85, ambos del Consejo; en el número 2537/89 de la Comisión, y en la presente disposición.

Art. 2.º 1. Podrán obtener la ayuda contemplada en el artículo 2.º del Reglamento (CEE) número 1491/85, las personas físicas o jurídicas, primeros compradores de granos de soja, responsables de la actividad de una industria transformadora (para la extracción de aceite, alimentación humana o fabricación de piensos) siempre que lo acrediten ante el SENPA, o aquellas cuya actividad principal sea la comercialización de granos, que hayan sido autorizadas expresamente por el SENPA, en la forma que más adelante se indica.

2. En todo caso, los primeros compradores de grano de soja deberán:

a) Suscribir los pertenecientes contratos con los productores de granos de soja, de acuerdo con el contrato homologado por este Departamento para la campaña en cuestión.

b) Llevar, para los granos de soja cosechados en la Comunidad y para los importados, contabilidades separadas, conforme se especifica en el artículo 3.º del Reglamento (CEE) número 2537/89.

c) Permitir el acceso a sus instalaciones a los funcionarios del SENPA y facilitar las operaciones de control.

d) Conservar a disposición del SENPA toda la documentación relativa a las transacciones realizadas.

3. Los primeros compradores no transformadores además de los requisitos generales arriba referenciados deberán:

a) disponer de la capacidad de almacenamiento mínima necesaria para la recepción de la cantidad de granos contratados, según fórmula especificada en el anejo número III del Reglamento (CEE) número 2537/89.

b) Disponer de equipo adecuado para pesaje, toma de muestras y análisis de los granos que reciban. El laboratorio de análisis deberá ser autorizado por la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) No almacenar grano de soja importado.

d) Conservar durante tres años la contabilidad de la Empresa.

Art. 3.º 1. Los primeros compradores transformadores acreditarán su condición en la Dirección General del SENPA en la forma que se especifica en el anejo número 1.

2. Los primeros compradores no transformadores (cuya actividad principal sea la comercialización de granos y cereales y no sean transformadores de granos de soja) solicitarán autorización en la forma que se especifica en el anejo número 2.

Art. 4.º Los primeros compradores deberán presentar, antes del 31 de julio anterior al inicio de cada campaña, los contratos suscritos con los productores de grano de soja, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la «Empresa» en el sentido definido en el artículo 2.º del Reglamento (CEE) número 2537/89 y donde vaya a tener lugar la identificación del grano.

Art. 5.º Los primeros compradores deberán acreditar la entrada de grano en la «Empresa», ante la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la misma, mediante «Albarán de entrada», según modelo del anejo número 3, expedido por una Sociedad de Control clasificada como tal por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 6.º Todo primer comprador presentará, en la Jefatura Provincial antes considerada, las declaraciones de entrega, según modelo del anejo número 4, respaldando la solicitud de certificado ID de identificación del grano.

Art. 7.º Los primeros compradores demandarán la ayuda a los granos de soja, mediante solicitud del certificado comunitario, en el impreso establecido al efecto y conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 2537/89. La solicitud deberá referirse a una de las dos partes de que consta el certificado comunitario:

En caso de certificado AP de prefijación del importe de la ayuda a aplicar en el mes en curso y en los cinco meses siguientes. Dicha solicitud se acompañará de la garantía fijada por el Reglamento (CEE) número 3048/89 que es de 8 ECU/t, en forma de aval bancario conforme al modelo de anejo número 5. (A estos efectos se aplicará el tipo verde de la peseta vigente el 1 de septiembre de cada campaña, para los granos de soja.

En caso de certificado ID de identificación del grano, que determina el importe de la ayuda a aplicar, que será el vigente el día de la solicitud o, en caso de haberse prefijado, será el importe prefijado para el mes de solicitud del certificado ID.

Art. 8.º Los primeros compradores comunicarán la transformación o, en su caso, la venta y entrega a la Jefatura provincial donde se haya identificado el grano. En el caso de venta y entrega a un transformador, situado en España se realizará conforme al modelo del anejo número 6. En el caso de que la venta y entrega se realice a un transformador establecido en otro Estado miembro de la CEE se actuará conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento (CEE) número 2537/89. La cantidad de grano de soja identificada deberá ser transformada o vendida en los ciento cincuenta días siguientes a la fecha de expedición del certificado ID.

Art. 9.º El SENPA abonará la ayuda, después de verificado el pago del precio mínimo al productor y en los ciento veinte días siguientes a la constatación de la transformación o, en su caso, de la venta y entrega a un transformador. El importe de la ayuda podrá ser anticipado, desde el momento de la identificación del grano, siempre que se aporte una garantía por el montante anticipado, en forma de aval bancario conforme al modelo del anejo número 7.

Art. 10. Los primeros compradores solicitarán:

1. La devolución de la garantía que acompaña a la solicitud del certificado AP: Una vez identificados los granos de soja objeto del certificado AP.

2. La devolución de la garantía correspondiente al anticipo de la ayuda: Una vez reconocido el derecho a la ayuda.

Art. 11. El SENPA adoptará todas las previsiones necesarias para asegurar la correcta gestión de las ayudas, con especial atención a las medidas de control contempladas en los Reglamentos (CEE) número 1491/85, 2194/85 y 2537/89 y, en particular, las previstas en los artículos 26 al 30 de este último.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Servicio Nacional de Productos Agrarios, para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

ANEJO Nº. 1ACREDITACION DEL PRIMER COMPRADOR TRANSFORMADOR

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. Nº \_\_\_\_\_  
domiciliado en \_\_\_\_\_ representando en calidad -  
de \_\_\_\_\_ a la entidad \_\_\_\_\_  
con C.I.F. Nº \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

## A C R E D I T A:

Mediante fotocopia compulsada que se adjunta de la licencia  
fiscal, ser diréctamente responsable de la actividad de \_\_\_\_

\_\_\_\_\_   
estando sus instalaciones situadas en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Lo que declara a efectos de la concesión de la ayuda a la -  
producción de granos de soja establecida y regulada por Re-  
glamentos (CEE) Nos. 1491/85, 2194/85 y 2537/89 y sus modi-  
ficaciones.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_.

Firma y sello de la empresa.

ANEJO Nº. 2SOLICITUD DE AUTORIZACION

Primer Comprador no transformador de Granos de Soja.

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. Nº \_\_\_\_\_  
domiciliado en \_\_\_\_\_ representando en calidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a la entidad \_\_\_\_\_ con  
C.I.F. Nº \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

## DECLARA:

- 1º. Conocer, aceptar y reunir los requisitos exigidos en la normativa comunitaria vigente, recogida básicamente en los Reglamentos (CEE) Nos. 1491/85, 2194/85 y 2537/89.
- 2º. Que la actividad principal de la empresa es la comercialización de granos acreditada mediante fotocopia compulsada de la licencia fiscal que se adjunta.
- 3º. Disponer de instalaciones de almacenamiento cuya capacidad es suficiente conforme a lo dispuesto en el Anexo III del R(CEE) 2537/89
- 4º. Que dichas instalaciones están provistas de equipo adecuado para el pesaje, toma de muestras y análisis del grano que reciba.

## SE COMPROMETE A:

- a) No almacenar grano de soja importado.
- b) Permitir el acceso a sus instalaciones a los funcionarios del SENPA y facilitar las operaciones de control.
- c) Llevar una contabilidad específica, para los granos de soja.
- d) Tener a disposición del SENPA durante al menos tres años toda la documentación relativa a las transacciones efectuadas, incluida su contabilidad financiera, así como una copia conforme de los contratos y de las declaraciones de entrega.
- e) Facilitar las comprobaciones que deban realizar los funcionarios de la Dirección General de Política Alimentaria del MAPA en orden a conceder la acreditación de laboratorio autorizado.

## SOLICITA:

Del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) la autorización como primer comprador no transformador de granos de soja que le permita beneficiarse de las ayudas establecidas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_.

Sello y firma.

ALBARAN DE ENTRADA

Primer comprador \_\_\_\_\_

DNI/NIF

(1) "empresa" \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Peso neto del lote "tal cual" \_\_\_\_\_

kg

Datos del grano	
PAIS de origen	_____
LOTE Núm.	_____
Recibido el día	_____

CONTRATO Nº

El controlador declara que han sido tomadas las muestras por lote establecidas en número y forma por la Reglamentación Comunitaria, en triplicado ejemplar etiquetando y sellando cada uno de estos ejemplares.

Uno de éstos, ha sido enviado al Laboratorio Autorizado, y los dos restantes quedan en mi poder hasta el pago definitivo de la ayuda.

Declara asimismo que:

Los granos presentan un aspecto sano, comercial y comercial.

Los pesos netos determinados "tal cual" en la recepción, se obtuvieron después de la verificación de los medios de pesada existentes.

Que todo lo anterior se realizó en conformidad con la normativa comunitaria.

Por el establecimiento de este Albarán de Entrada la "empresa" acepta expresamente los datos consignados en este documento y se responsabiliza de la tenencia de estos granos que no podrán salir de este recinto sin autorización expresa del SENPA.

Firma del apoderado de la "empresa" y sello.

Firma del controlador

Fdo: \_\_\_\_\_

TOTAL P.03

(1) "empresa" en el sentido definido en el artº. 2 R(CEE) 2537/89



ANEJO Nº. 5MODELO DE AVAL PARA GARANTIZAR LA IDENTIFICACION DE LOS LOTES

Membrete y Dirección.

El/la \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ legalmente -  
 autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ con poderes suficien-  
 tes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_  
 que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante por la/el --  
 (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos. -Letrado del Estado de -  
 la provincia de \_\_\_\_\_ ) con fecha \_\_\_\_\_ .

## A V A L A

A \_\_\_\_\_ con (D.N.I. Nº \_\_\_\_\_  
 C.I.F. Nº \_\_\_\_\_ ) y domicilio en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA), y por  
 la cantidad de \_\_\_\_\_ PTA. para responder con caracter so-  
 lidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de -  
 las obligaciones derivadas del compromiso del avalado de realizar la identi-  
 ficación de los granos de soja por \_\_\_\_\_ t dentro del periodo  
 de validez del Certificado AP, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del  
 R(CEE) Nº 2537/89.

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, den-  
 tro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida  
 para ello, mediante escrito del SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS, el  
 ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades  
 que se reclaman en concepto de ejecución total o parcial de la presente ga-  
 rantía.

Este aval tendrá validez en tanto el SERVICIO NACIONAL DE PRODUC-  
 TOS AGRARIOS no autorice su cancelación.

(1) Entidad Financiera.

ANEJO Nº. 6

DECLARACION DE VENTA Y ENTREGA A UN TRANSFORMADOR

De una parte D. \_\_\_\_\_  
 con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_  
 representando en calidad de \_\_\_\_\_ con  
 N.I.F. núm. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
 autorizado por el SENPA como primer comprador no transformador de granos de soja -  
 con el número de identificación \_\_\_\_\_.

y de otra D. \_\_\_\_\_  
 con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_  
 representando en calidad de \_\_\_\_\_ a  
 la industria transformadora \_\_\_\_\_ con  
 N.I.F. núm. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

Declaran : el primero haber entregado y el segundo haber recibido el \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ kg tal-cual de grano de so  
 ja con un contenido de \_\_\_\_\_ % de humedad y \_\_\_\_\_ de impurezas, amparados -  
 por los certificados ID siguientes:.....  
 .....  
 .....

El transformador se compromete a transformar en España la totalidad del gra  
 no de soja recibido para la producción de \_\_\_\_\_

Asimismo se compromete a facilitar las operaciones de control realizadas por  
 el SENPA.

Y para que conste firman la presente en \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990.

Firma y sello  
 primer comprador no transformador

Firma y sello  
 transformador

ANEJO N° 7MODELO DE AVAL PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO DE LA AYUDA

Membrete y dirección  
Entidad Avalista.

El/la \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante por la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos. -Letrado del Estado de la provincia de \_\_\_\_\_) con fecha \_\_\_\_\_.

## A V A L A

A \_\_\_\_\_ con (D.N.I. N° \_\_\_\_\_ C.I.F. N° \_\_\_\_\_) y domicilio en \_\_\_\_\_ ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA), por la cantidad de \_\_\_\_\_ PTA. para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del anticipo de la ayuda sobre \_\_\_\_\_ kg. de grano de soja calidad tipo, según consta en las declaraciones de entrega correspondientes, entregados por los productores al primer comprador, de acuerdo con los contratos formalizados.

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida para ello, mediante escrito del SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo indique, de las cantidades que se reclaman en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval tendrá validez en tanto el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS no autorice su cancelación.

(1) Entidad Financiera.